



RIT : C-464-2022	CARREÑO/VÁSQUEZ	F. Ing.: 02/05/2022
RUC: 22- 2-2903359-3	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda
Est. Adm.: Sin archivar	Etapas: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación
Tribunal : Juzgado de Familia Buin 		Texto Demanda : 

EXTRACTO: En causa **RIT C-464-2022**, con fecha 02 de mayo de 2022, se presenta en lo principal demanda de divorcio por culpa en contra de don GUILLERMO ENRIQUE VASQUEZ BROZALEZ, RUN: 9.571.718-7, acción incoada por doña PATRICIA JULIA CARREÑO VEGA, RUN: 8.532.825-5. En el primer otrosí, Deduce demanda de compensación económica en contra de don GUILLERMO ENRIQUE VASQUEZ BROZALEZ, RUN: 9.571.718-7, acción incoada por doña PATRICIA JULIA CARREÑO VEGA, RUN: 8.532.825-5; Al segundo otrosí, Acompaña documentos; Al tercer otrosí, forma de notificación, Al cuarto otrosí, patrocinio y poder. Con fecha 01 de agosto de 2022, el tribunal da curso a la demanda resolviendo a lo principal: Téngase por admitida a tramitación Demanda de DIVORCIO POR CULPA; al primer otrosí: Téngase por interpuesta Demanda de Compensación Económica, traslado; al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, reitérense e incorpórense jurídicamente en la audiencia respectiva, al tercer otrosí: Téngase presente forma de notificación que indica, sin perjuicio de aquellas que sólo deben notificarse por el estado diario.; al cuarto otrosí: Téngase presente la designación de los abogados patrocinantes y por conferido el poder; déjese constancia en el SITFA. Con fecha 03 de enero de 2023, se ha resuelto lo siguiente: Teniendo presente lo ordenado precedentemente y con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968 de reprograma la audiencia preparatoria decretada, debiendo ella realizarse el día 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 9 HORAS EN LA SALA DE AUDIENCIAS N°1 DE ESTE TRIBUNAL audiencia a la cual deberán concurrir ambas partes, sin perjuicio de la presencia de su respectivos apoderados y que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. La audiencia se llevará a efecto en forma presencial, sin perjuicio de las facultades que las partes pueden ejercer conforme lo dispuesto en el artículo 60 bis de la ley 19.968 y en concordancia con el artículo 77 bis del Código de Procedimiento Civil, y artículo decimosexto transitorio de

la ley 21.394, para lo cual deberán solicitar al Tribunal, mediante presentación por escrito a través de la Oficina Judicial Virtual la autorización para la comparecencia telemática mediante plataforma “Zoom”, con dos días de anticipación a la fecha de audiencia decretada, indicando en dicha presentación un medio de contacto telefónico y correo electrónico a los que el Tribunal realizará los contactos y coordinaciones pertinentes. Para los efectos de la correcta comparecencia telemática y en el evento de que las partes así lo hayan solicitado conforme a la norma precitada, se hace presente que deberán ingresar desde la aplicación zoom con SU NOMBRE Y EL RIT DE SU CAUSA, al link: https://zoom.us/my/audiencia_sala1 clave: 746555 Con la misma fecha se dispuso: Con un mejor estudio de los antecedentes incorporados a esta causa, donde consta que se ha intentado notificar a la parte demandada en dos domicilios distintos (COPHUE N° 1640, VILLA LAS AMERICAS, COMUNA DE PAINE y AVENIDA SUECIA N° 3123, DEPTO 205, COMUNA DE ÑUÑO A), y de los documentos acompañados por la parte demandante que dan cuenta de notificaciones fallidas de la demandada ordenadas en causa RIT C-1739-2022 del Primer Juzgado de Familia de Santiago, en los domicilios ubicados en BLEST GANA 6805, COMUNA DE LA REINA y PRESIDENTE JOSE BATTLE Y ORDONEZ 3803, ÑUÑO A, su mérito se resuelve: Se hace lugar a la reposición intentada, y en consecuencia se deja sin efecto la resolución de 07 de diciembre de 2022 y en su lugar se ordena la notificación de la parte demandada, don GUILLERMO ENRIQUE VASQUEZ BROZALEZ, RUN N° 9.571.718-7, conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, esto es mediante tres publicaciones en un diario de circulación nacionales “La Tercera” y una publicación en el Diario Oficial, el día 1ro o 15 del mes o al día siguiente hábil . Pasen los antecedentes al Ministro de Fe de este Tribunal para que confeccione el extracto pertinente. RESOLVIÓ DOÑA XIMENA ROBLES RODRIGUEZ, JUEZ TITULAR.

**Nicole Romina Escárte Gneis**
Jefe Unidad
PJUD
Diez de enero de dos mil veintitrés
11:39 UTC-3



MINISTRO DE FE (S)
ENCARGADO DE CAUSAS Y SALAS



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GGWXXDHWERE